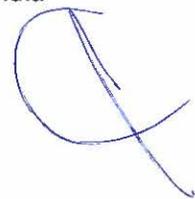


ACUERDO No. 140-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número siete: Unidad Financiera Institucional, subdivisión siete punto uno: Política para el tratamiento contable de los bienes intangibles;** de la sesión ordinaria número dieciséis, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintinueve de julio de dos mil veintiuno; punto expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo establece en su artículo 4, literal d), que el CNR podrá dictar las normas de administración que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.
- II. Que el Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera.
- III. Que la Ley Orgánica de Administración Financiera el Estado regula la gestión financiera del aparato público, incluyendo a las entidades autónomas, como el caso del CNR.
- IV. Que el artículo 48 del Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, señala que: “la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación deberá mantener registros actualizados con las características técnicas de la infraestructura tecnológica, licencias de software, aplicativos, manejadores de base de datos y la documentación de los controles de cambios de los sistemas de información y que, estos registros deberán conciliarse con los controles de inventarios de activo fijo y con los registros contables”.
- V. Que, de igual manera dicho reglamento, y como referencia general, en su artículo 24 señala que: “las entidades deberán documentar la recepción de donaciones de hardware, software y aplicativos, evaluando previamente los aspectos técnicos, como los códigos fuentes del software, manuales técnicos y de usuarios, mantenimientos y mejoras que podrá tener el software, aspectos operativos (funcionamiento del software) y legales (propiedad intelectual)”.
- VI. Que el expositor manifiesta que las Normas Contables aplicables en el Sistema Público son dictadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la cual se basa en principios de contabilidad generalmente aceptados y que las instituciones autónomas las toman de referencia para adecuarlas a sus características, a fin de registrar y revelar oportuna y apropiadamente los hechos económicos que afectan la situación patrimonial de cada una de ellas.
- VII. Que en el catálogo y tratamiento general de cuentas del sector público, emitido por el Ministerio de Hacienda en el 2011, identifica bajo el código 226, las inversiones intangibles, donde están registrados estos activos en la contabilidad del CNR.
- VIII. Que las políticas contables constituyen principios, reglas y procedimiento para la elaboración y presentación de los estados financieros de toda entidad y que los sistemas financieros forman parte de sus sistemas de control gerencial.
- IX. Que el valor del patrimonio de cualquier entidad comprende bienes tangibles e intangibles, existiendo normas internacionales que buscan estandarizar el tratamiento de los registros contables y la revelación de la información financiera de las entidades que reduzcan la mala interpretación de su situación financiera.



- X. Que en el caso del CNR, el principal patrimonio del que dispone está constituido por su base de datos y los sistemas informáticos utilizados para su gestión, muchos de los cuales han sido desarrollados internamente, mientras que otros provienen de proyectos de inversión; tomando en cuenta que al 31 de diciembre del 2020, de los US\$67.9 millones reportados como activos, US\$44.2 millones (65% del total) eran intangibles, tal como se puede ver a continuación.

Recursos	Corriente	%	Obligaciones	Corriente	%
Fondos	\$4.7	6.9%	Deuda Corriente	\$1.0	1.5%
Disponibilidades	\$4.6	6.7%	Depósitos de Terceros	\$1.0	1.5%
Anticipos de Fondos	\$0.1	0.2%	Acreedores Monetarios	\$0.0	0.0%
Deudores Monetarios	\$0.0	0.0%	Financiamiento de Terceros	\$11.5	17.0%
Inversiones Financieras	\$46.4	68.3%	Endeudamiento Externo	\$9.1	13.4%
Inversiones Temporales	\$2.3	3.3%	Acreedores Financieros	\$2.4	3.6%
Deudores Financieros	\$0.0	0.0%			
Inversiones Intangibles	\$44.2	65.0%	Total Pasivo	\$12.6	18.5%
Inversiones en Existencias	\$0.5	0.8%			
Existencias Institucionales	\$0.5	0.8%	Patrimonio Estatal	\$55.4	81.5%
Inversiones en Bienes de Uso	\$14.9	21.9%	Patrimonio	\$55.4	81.5%
Bienes Depreciables	\$9.4	13.8%			
Bienes no Depreciables	\$5.5	8.0%			
Inversiones en Proyectos y Programas	\$1.4	2.1%			
Inversiones en Bienes Privativos	\$1.4	2.1%			
Totales	\$67.9	100.0%	Totales	\$67.9	100.0%

- XI. Que es necesario definir una Política de Valoración, Incorporación, Control y Descargo de activos intangibles, que resulte consistente en el tiempo y que se vaya adecuando al desarrollo de las tecnologías.
- XII. Que los aplicativos de la institución provienen de la compra, el desarrollo interno, la transferencia de activos tras el cierre de proyectos y, en algunas ocasiones, de las donaciones.
- XIII. Que la vida media reconocida por el Ministerio de Hacienda, para activos intangibles es de 4 años y que el método de amortización reconocido por dicha cartera para efectos de Impuestos sobre la Renta, es la Línea Recta.
- XIV. Que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental sugirió al CNR que amortizara el valor de su base de datos en los términos utilizados en el pasado, razón por la cual se amortizará en 20 años.
- XV. Que el departamento de Control Patrimonial se encargará de incorporar y descargar cuando corresponda, los activos intangibles del inventario, contando para ello con el acuerdo del Consejo Directivo.

Por lo dicho y tomando en consideración la esencia de la contabilidad y la finalidad de los registros contables, la importancia económica que tienen los activos intangibles dentro del patrimonio del CNR; la normativa AFI; el tratamiento sobre la amortización de intangibles contenido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; el Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en las entidades del Sector Público, de la Corte de Cuentas de la República y demás

normas para el tratamiento contable sobre la materia, el expositor solicita: Aprobar la "Política para el Tratamiento Contable de los Bienes Intangibles", del CNR.

Por tanto, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionario, en el Decreto Ejecutivo número 62; el Decreto Legislativo 462, artículo 48 del Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público; La Ley Orgánica de Administración Financiera el Estado:

ACUERDA: I) Aprobar la "Política para el Tratamiento Contable de los Bienes Intangibles del CNR".
II) Comuníquese. Expedido en San Salvador, doce de agosto de dos mil veintiuno.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

